

ACUERDO Nro. 59 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los 6 días del mes de junio del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Gisela Verónica de las Mercedes García Serna en la que deduce impugnación contra la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 148 (Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros) y,

CONSIDERANDO

I.- En el marco del procedimiento previsto en el artículo 43 del Reglamento interno la concursante reprocha la calificación que le fuera asignada por sus antecedentes por considerarla manifiestamente arbitraria.

En el rubro II.2.d Actividades Académicas, asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, destaca que la asignación de puntaje fue arbitraria ya que acreditó *"documentación que avala 40 asistencias a cursos"* y subraya su participación en seis cursos realizados en el marco de un ciclo de conferencias dictadas por la Federación Económica de 3 horas de duración, de vinculación con la materia del fuero. Y veintidós cursos en posgrado de Actualización del Código Civil y Comercial de la Nación dirigido por el Dr. Ricardo Lorenzetti y dictado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT con un total 100 horas, por el otro.

En el ítem III. f. Antecedentes profesionales, ejercicio de otras funciones judiciales no enumeradas en el inciso d), reprocha que sin perjuicio de haber acreditado su desempeño como encargada mayor (desde el 13/12/2012 al 30/10/2015) como asesora de consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura, no le fue asignado puntaje por este aspecto de su trayectoria profesional. Indica que *"no se puede desconocer el ejercicio de otras funciones judiciales habiendo sido empleada dependiente del Poder Judicial (Legajo 9126-Categoría 2601)"* y que su trabajo *"contribuyó al asesoramiento de consejeros en las actividades encomendadas por el CAM"*. Cita como precedente la evaluación de antecedentes del Abog. Sánchez en el concurso de Secretario de la Escuela Judicial del CAM, en el que se calificó en el rubro III.f) con ocho (8) puntos por el desempeño como asesor letrado del consejero Antonio Bustamante. Solicita que en caso de que se resuelva no hacer lugar a lo solicitado, subsidiariamente su labor de asesora se pondere en el rubro III.c Antecedentes profesionales ejercicio libre de la profesión con antigüedad mayor a 10 años. Considera que es arbitrario que no se haya otorgado puntaje por su trabajo en el CAM y solicita se reconsidere este criterio.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

II.- Conforme surge del tenor de la norma citada en cuyo marco fue deducida la presente, las impugnaciones sólo pueden sustentarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la valoración de los antecedentes debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. En ese marco se encuadrará el análisis del presente recurso y cabe adelantar que tendrá acogida parcialmente por las siguientes razones que se expondrán a continuación.

Debe precisarse, por un lado, que en el acápite II.2.d. "Actividad Académica: asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico" y cuya puntuación se cuestiona, los eventos y cursos a los que se hace mención en el presente recurso en examen fueron debidamente considerados y tenidos en cuenta para la asignación de los 0,75 puntos en el rubro. Sin perjuicio de que algunos de ellos no guardan pertinencia ni relación con la temática del fuero concursado y otros fueron realizados con anterioridad a la obtención del título profesional. Con respecto al curso de posgrado "Programa de Actualización del Código Civil y Comercial Unificado" de 128 cursado y aprobado dictado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT fue valorado en el rubro I.d. y considerado en su conjunto y no como jornadas independientes como la recurrente las presenta en su escrito, atento a la importancia y relevancia científica del evento, su carga horaria y su vinculación con el fuero con el máximo previsto de tres (3) puntos. Consecuentemente, debe ratificarse el puntaje de 0,75 del apartado II.2.d. cuestionado por ser ajustado y razonable y por guardar estricta correlación con los antecedentes debidamente acreditados y aportados.

Tampoco puede tener asidero el agravio con relación a la manera en que se valoraron sus antecedentes profesionales. En este aspecto es necesario acotar que no es viable el precedente invocado del concurso para proveer el cargo de secretario de la Escuela Judicial ya que dicho proceso fue sustanciado bajo reglas y pautas especiales y el órgano en quien recaía la tarea valorativa (el Consejo Académico de la Escuela Judicial), si bien tenía como guía en la ponderación los parámetros del Anexo I del Reglamento Interno podía apartarse de ellos por la característica específica del cargo que se buscaba cubrir. En ese entendimiento el Consejo Académico interpretó que por el desempeño del aspirante Sánchez como asesor (con cargo de encargado mayor) debía asignarse puntaje en el ítem III. f. Otras funciones judiciales; pero, por lo dicho y por la especificidad del perfil allí debatido, no es posible pretender su aplicación directa a estas actuaciones. No obstante lo antes referido, este Consejo entiende que debe hacerse lugar parcialmente al reclamo entablado y asignar a la impugnante 1,50 puntos en el ítem III.f. Otras funciones judiciales, atento a la relevancia de la función desempeñada como asesora de los consejeros que integraron este Órgano en diferentes composiciones y atendiendo a la naturaleza del cargo ostentado y al tiempo en que realizó tales actividades. En razón de ello se deberá rectificar por Secretaría el acta de valoración de antecedentes y orden de mérito provisorio del presente concurso y consignarse un total de 21,75 puntos por antecedentes y un total de 67,25 sumados antecedentes y oposición.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

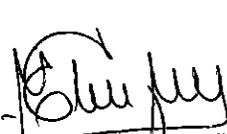
Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por la Abog. Gisela Verónica de las Mercedes García Serna contra la evaluación de sus antecedentes en el Concurso n° 148 (Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes y orden de mérito provisorio del presente concurso y se consigne para la concursante García Serna un total de 21,75 puntos por antecedentes y un total de 67,25 sumados antecedentes y oposición.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA